

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Autorizado por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno, don Antonio Muñoz Goñi.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Segovia, 14 de Enero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

161

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Informado por la inspección provincial acerca del deficiente cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de epizootias, a pesar de las reiteradas circulares insertas en este BOLETIN y de la publicidad de las mismas en folletos y cartillas, repartidos profusamente así como también del reglamento citado y su detallada interpretación (editados y repartidos éstos y aquéllos por el Consejo provincial de Fomento) y con el fin de que termine tan perjudicial procedimiento, he acordado:

Primero. Que por la presente quedan conminados los Inspectores municipales de Higiene pecuaria con las correcciones que para cada caso establece el reglamento de epizootias a los infractores del mismo, sin perjuicio de aplicar también el que mereciesen los reincidentes.

Segundo. De manera especial se recuerda el cumplimiento de lo mandado en la circular inserta en este BOLETIN de fecha 21 de Noviembre de 1917, que hace referencia a servicios consignados en los artículos 8, 17, 31, 41, 100, 109, 113, 165, 166 y 314 del reglamento de epizootias.

Tercero. De la misma manera, y al igual que los inspectores referidos, los Alcaldes de los pueblos en que se celebran ferias, mercados y concursos de ganados, tendrán muy presente lo dispuesto en la circular que publica el BOLETIN de 11 de Enero de 1918; advirtiendo que, solo los Alcaldes e Inspectores de las localidades en donde se celebran los referidos actos de contratación o de exposición de ganados, son los obligados a cumplimentar dichas instrucciones; y

Cuarto. Dispuesto en el reglamento de paradas particulares (de fecha 10 de Octubre último, inserto en la Gaceta del día once del mismo mes), en su artículo 13, párrafo segundo, que por el Inspector municipal respectivo se dé cuenta al Inspector provincial el día primero de cada mes, durante la época de cubrición, de cuanto haga relación con el estado sanitario del ganado que haya en dichos establecimientos y concurra a los mismos, además de hacerlo en aquellos casos que se considere de urgencia por haber aparecido cualquiera de las enfermedades comprendidas en el reglamento de epizootias; lo recuerdo a los interesados para su exacto cumplimiento.

Por los Alcaldes se dará inmediata cuenta de la presente circular a los Inspectores de Higiene pecuaria respectivos, y serán directamente responsables, si llegado el caso, no

justificasen haberlo hecho y en tiempo oportuno.

Segovia, 12 de Enero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

169

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Industrial.—Convocatoria de gremios

En virtud a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la contribución Industrial y de Comercio, he acordado convocar en esta oficina con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios a cuantos en esta Capital ejerzan profesiones e industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A, que son las que tienen derecho a constituir Gremio o Colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidas en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74, señalándose para ello los días y horas que a continuación se expresan; advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre; en la inteligencia de si en los días y horas señalados no se presentasen, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, los que serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme a lo prevenido por el artículo 85. Cuando no pasen de diez los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria agremiable, será condición precisa, para que puedan constituirse en gremio, que lo soliciten todos o la mayor parte de esta Administración durante el corriente mes de Enero. Debe también advertirse que para renunciar el derecho de constituirse en gremio, ha de acordarse por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de las industrias agremiables.

Segovia, 10 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Préndes.

Día 26 de Enero

A las diez.—Vendedores de géneros ultramarinos.—Tarifa 1.ª—Clase 8.ª—Epígrafe 10.

A las once.—Vendedores al por menor de carnes frescas.—Tarifa 1.ª—Clase 9.ª—Epígrafe 11.

A las doce.—Vendedores de harinas

al por menor.—Tarifa 1.ª—Clase 9.ª—Epígrafe 12.

Día 27 de Enero

A las diez.—Tiendas de comestibles.—Tarifa 1.ª—Clase 9.ª—Epígrafe 15.

A las once.—Vendedores de vinos al por menor.—Tarifa 1.ª—Clase 9.ª bis.—Epígrafe uno.

A las doce.—Barberos.—Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Epígrafe 47.

Día 28 de Enero

A las diez.—Carpinteros con taller abierto.—Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Epígrafe 55.

A las once.—Sastres.—Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Epígrafe 96.

A las doce.—Sres. Abogados en ejercicio.—Tarifa 4.ª—Orden judicial, núm. uno.

168

Por acuerdo de esta Administración fecha de 11 del actual, se halla de manifiesto el expediente de defraudación por el impuesto de carrijos de lujo que se sigue contra D. Arturo González, vecino que fue del El Espinar (Segovia).

Dicha exposición será de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, y durante el indicado plazo podrá examinar el interesado y alegar lo que a su derecho convenga; advirtiéndole que transcurrido el mismo, sin comparecer en el expediente, éste seguirá su tramitación.

Segovia, 12 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Préndes.

177

Por el presente se anuncia que el expediente que se tramita en esta oficina a instancia del Alcalde de El Espinar, en representación de la Corporación que preside, alzándose del acuerdo administrativo que elevó la base de población del indicado término municipal, se halla de manifiesto en esta Administración durante el plazo de diez días, para que el interesado pueda examinarlo y alegar lo que a su derecho convenga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado en el vigente reglamento de procedimientos. Segovia, 13 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Préndes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

155

Don Severiano González Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia en funciones de Tenedor de libros.

CERTIFICO: Que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes, por el impuesto de minas, durante el año mil novecientos veintiuno, no ha sido abonado el importe del canon de superficie de las que a continuación se detallan.

Table with 5 columns: Clase del mineral, Nombre de la mina, Término municipal, Nombre del Propietario, Canon anual. Rows include Grafito and Idem.

Y para que conste y poder remitir a la Administración de Contribuciones de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto sobre tributación minera, expido la presente visada por el Sr. Interventor interino en Segovia a siete de Enero de mil novecientos veintidós.—Severiano González—V.º B.º: Ceferino de Alarcón

Señor Delegado:

Cumplido por esta Administración lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 sobre tributación minera, tengo el honor de elevar esta relación a V. S. a fin de que sea remitida al Sr. Gobernador civil a los efectos ordenados en el artículo 24 del mismo.

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que a pesar de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1909 y 16 de Octubre de 1913, no han enviado a esta Inspección los oportunos estados de vacunación y revacunación efectuadas en sus respectivos pueblos...

Segovia, 12 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia. SUBASTAS. El día 31 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de 21 maderas depositadas en el mismo...

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 31 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Fresnedá de Cuéllar, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de siete maderas depositadas en el mismo...

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 31 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Chatún, se celebrará la primera subasta para el

aprovechamiento de caza del monte núm. 18, de la Comunidad de San Benito de Gallegos, por un período de cuatro años, bajo la tasación anual de 100 pesetas y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Agosto último.

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Mignel de la Torre.

Alcaldía de Cuéllar

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada con la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 19 de Octubre del año último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia, del día 21 de dicho mes, para el arrendamiento del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa y sus barrios de Escarabajosa y Torreguizérrez, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda subasta que se celebrará en el salón de actos, públicos de la Casa Consistorial...

5.º El número total de lámparas que constituyan el alumbrado público, permanecerán encendidas todas las noches, desde la hora marcada para la puesta del sol, hasta la que determine la salida del mismo, sin interrupción alguna.

7.º El tipo del remate por el servicio del alumbrado público y el de las dependencias y oficinas determinadas en la condición segunda del pliego, se fija en la cantidad de diez mil pesetas anuales, a la baja, aplicadas en esta forma: cinco mil pesetas por el fluido eléctrico e impuesto del 10 por 100, y las otras cinco mil pesetas restantes, por el servicio de conservación, vigilancia, entretenimiento y reposición del material. Las proposiciones que excedan de la cantidad total fijada, serán desechadas.

Cuéllar, a 11 de Enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Martín Nebreda.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 94 de 1921, por daños por muerte de un perro; se cita al denunciante D. Juan Negro Rodrigo, de 30 años de edad, casado, domiciliado

últimamente en San Ildefonso, así como a su esposa y a la criada que a su servicio tenían en diecinueve del pasado Octubre, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecer el procedimiento al referido Sr. Negro; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 11 de Enero de 1922.—El Secretario, Juan B. Copeño del Villar. V.º B.º: El Juez de instrucción, Pedro Pérez Yagüe.

Juzgado municipal de Aldeanueva del Codonal

Se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente en propiedad de este Juzgado municipal, las que habrán de proveerse en traslación conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente para la provisión de dichos cargos y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Las solicitudes se presentarán ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Santa María de Nieva, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes justificarán su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad con documentos auténticos y número de habitantes del término municipal donde desempeñe sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Aldeanueva del Codonal, 29 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Raimundo Arribas.

Parque de Intendencia del Ejército de Valladolid

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 6 de Febrero de 1922, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derechos al retiro obrero. (Real decreto de 10 Diciembre 1921 D. O. núm. 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 12 de Enero de 1922.—P. S., El Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal de... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid..., de... de 19.... (Firma del proponente)

A NUNCIO

Por el presente, se hace saber: Que habiéndose de practicar el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de D. Clemente Merino Roda, vecino que fué de Escobar de Polendos, se cita a los acreedores del mismo, para que si les conviene concurren a dicha diligencia que tendrá lugar el día veintinueve del actual, en la casa que habitó el finado.

Escobar de Polendos, 11 de Enero de 1922.—La viuda, Elisa Martín.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE ENERO DE 1922

120
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA
Negociado 1.º-Elecciones municipales
CIRCULAR

Usando de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la vigente ley municipal, en relación con la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 22 de Agosto de 1919, he acordado convocar a elecciones de Concejales para la renovación bienal de todos los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales tendrán lugar el domingo 5 de Febrero próximo.

En esta elección se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que corresponda a la renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la ley y además las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimientos, excusas o incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos o dictado disposiciones superiores dando fin a la vía gubernativa.

También tendrán que ser objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones por haberlo impedido el art. 46 de la ley municipal.

La elección ha de verificarse con arreglo a la ley de 8 de Agosto de

1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia a que se refiere el art. 60 de la ley electoral antes citada y especialmente las Reales órdenes de 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Abril próximo.

Publicada en este BOLETÍN la convocatoria, quedan en suspenso durante el período electoral todas las Delegaciones, Inspecciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando; no pudiendo promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias por multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, o de cualquier otro ramo de la Administración hasta terminado el período electoral.

Espero de las Autoridades, electores y demás personas que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, cumplan y hagan cumplir con estricta imparcialidad los preceptos legales, denunciando o entregando a los Tribunales a sus infractores.

Segovia, 16 de Enero de 1922.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

Operaciones y actos relativos a la próxima renovación de los Ayuntamientos con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907.

16 Enero.—Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. Esta publicación se mantendrá hasta que haya terminado la elección (Artículo 19).

22 Enero.—Como domingo siguiente a la convocatoria, la Junta Municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los Candidatos, constituirán las Mesas electorales (Artículo 37).

26 Enero.—Se constituirán las Mesas correspondientes si el Presidente de la Junta Municipal del Censo hubiese sido requerido para ello por quien aspire a ser proclamado en virtud de propuesta de electores (Artículo 25).

29 Enero.—Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta Municipal se constituirá en sesión pública en la Sala Capitular a las ocho de la mañana, para la proclamación de Candidatos en la forma que determinan los artículos 24, 25, 26 y 27. La Junta deberá tener muy en cuenta los derechos que a los Can-

didatos proclamados conceden los artículos 28 y 29.

2 Febrero.—Como jueves anterior al señalado para la votación, deberá constituirse la Mesa de cada Sección, a los efectos que determina el párrafo 5.º del artículo 30.

5 Febrero.—A las siete de la mañana y en el local designado se constituirá la Mesa y hasta las ocho de la misma admitirá las credenciales de los Interventores en la forma y con los requisitos que determina el art. 38. Constituida la Mesa y extendida la oportuna acta, (art. 39), se abrirá la votación a las ocho en punto de la mañana. La votación se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43. Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio.

9 Febrero.—Como jueves siguiente al domingo de la votación la Junta municipal se reunirá en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala Capitular del Ayuntamiento para verificar el escrutinio general, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51.

Verificado el escrutinio, el Presidente proclamará Concejales electos a los Candidatos que aparezcan con mayor número de votos, terminando con ello el período electoral.

IMPRESA PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ENERO DE 1907

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Negociado 1.º Elecciones municipales. CIRCULAR

Usando de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la vigente ley municipal, en relación con la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 22 de Agosto de 1919, he acordado convocar a elecciones de Concejales para la renovación bienal de todos los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales tendrán lugar el domingo 5 de Febrero próximo. En esta elección se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la ley y además las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimientos, excusas o incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos o dictado disposiciones superiores dando fin a la vía gubernativa. También tendrán que ser objeto de elección las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes se haya iniciado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones por haberse impedito el art. 46 de la ley municipal. La elección ha de verificarse con arreglo a la ley de 8 de Agosto de

1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidad el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia a que se refiere el art. 60 de la ley electoral antes citada y especialmente las Reales ordenes de 26 de Abril y 2 de Junio de 1907. Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Abril próximo. Publicada en este Boletín la convocatoria, quedan en su puesto durante el periodo electoral todas las Delegaciones, Inspecciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando; no pudiendo promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias por multas, tasas de censos, propios, montes, pastos, o de cualquier otro ramo de la Administración hasta terminado el periodo electoral. Falso de las Autoridades electoras y demás personas que por ministerio de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, cumplir y hacer cumplir con estricta imparcialidad los preceptos legales, denunciando o denunciado a los Tribunales a sus infractores. Segovia, 16 de Enero de 1907. El Gobernador interino, ANTONIO MUÑOZ

Operaciones y actos relativos a la próxima renovación de los Ayuntamientos con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907. 16 Enero.—Rúbrica el periodo electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales han de exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. Esta publicación se mantendrá hasta que haya terminado la elección (Artículo 10). 22 Enero.—Como domingo siguiente a la convocatoria, la Junta Municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los Candidatos, constituirán las Mesas electorales (Artículo 37). 28 Enero.—Se constituirán las Mesas correspondientes al el Presidente de la Junta Municipal del Censo hubiese sido requerido para ello por quien aspire a ser proclamado en virtud de propuesta de electores (Artículo 27). 29 Enero.—Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta Municipal se reunirá en sesión pública en la Sala Capitular a las ocho de la mañana para la proclamación de Candidatos en la forma que determinan los artículos 21, 25, 26 y 27. La Junta deberá tener muy en cuenta los derechos que a los Can-

didatos proclamados conceden los artículos 28 y 29. 2 Febrero.—Como jueves anterior al señalado para la votación, deberá constituirse la Mesa de cada Sección a los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 30. 5 Febrero.—A las siete de la mañana y en el local designado se constituirá la Mesa y hasta las ocho de la mañana admitir las creencias de los interventores en la forma y con los requisitos que determina el art. 38. Constituida la Mesa y extendida la oportuna acta (art. 39) se abrirá la votación a las ocho en punto de la mañana. La votación se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43. Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio. 9 Febrero.—Como jueves siguiente al domingo de la votación la Junta municipal se reunirá en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala Capitular del Ayuntamiento para verificar el escrutinio general, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 51. Verificado el escrutinio, el Presidente proclamará Concejales electos a los Candidatos que aparecieron con mayor número de votos, teniendo con ello el periodo electoral